

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez va la presente demanda donde La demandada Cootranar Ltda llama en garantía a Fredy García Viveros y Marco Fidel García Viveros. Sírvase proveer.
Cali, febrero 4 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Wilbur Escalante y Otros
Demandado: -Cootranar Ltda- y Otro
Radicación: No.76001-31-03-013-2020-000168

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, febrero (4) de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No.126

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LIMITADA -COOTRANAR LTDA-**, a través de apoderado judicial, en contra de **FREDY MARINO GARCÍA VIVEROS Y MARCO FIDEL GARCÍA VIVEROS.**

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: Notificar este auto al llamado conforme lo dispone los artículos 291, 292, 301 del C. G. Proceso y, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, diligencia que deberá intentarse dentro de los seis (6) meses siguientes; de no lograrse en dicho término la notificación al llamado en garantía, será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37394eedb4ac32d5947dc2953cc9028boa6888fcc1b21727a93660511c8aca3a

Documento generado en 04/02/2021 11:28:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**